

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 205

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	76001-23-33-007-2016-00053-00
DEMANDANTE:	YESICA ALEXANDRA MEDINA ROJAS ALEX JUNIOR TENORIO ANGULO ESPERANZA ANGULO QUIÑONEZ CARMEN ELENA CUNDUMÍ OROBIO elmermontana@gmail.com , medinamartha26@yahoo.es
DEMANDADO:	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR richardvillota@emssanar.org.co , edwargutierrez@emssanar.org.co HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. responsabilidadmedicahuv@gmail.com , notificacionesjudiciales@huv.gov.co RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. diazangelabogados@live.com , notijudiciales@redorientegov.co , subgerencia.redorientegov.co
LLAMADO EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificaciones@gha.com.co , notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
ASUNTO:	ACLARA PROVIDENCIA QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DE COSTAS¹

ANTECEDENTES

Mediante auto de sustanciación no. 095 del 6 de julio de 2023², el despacho dispuso:

"(...)

APROBAR la liquidación practicada por la secretaria de la Corporación visible en índice samai 69 como agencias en derecho y gastos de notificaciones, por la suma total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (6.346.847,50)

(...)"

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760012333007201600053007600123

² Índice 71 samai.

RADICACIÓN : 76001-23-33-007-2016-00053-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación directa
DEMANDANTE : Yesica Alexandra Medina Rojas y Otros
DEMANDADO : Empresa Solidaria de Salud Emssanar y Otros

Dentro del término de ejecutoria de la providencia³, el apoderado judicial de la llamada en garantía presentó solicitud de aclaración⁴, indicando:

“(…)

solicito al despacho confirmar si la llamada en garantía LA PREVISORA es beneficiaria de las costas procesales aprobadas por el despacho en auto sustanciación No. 095 de fecha 14 de julio de 2023 notificado por estados. De ser afirmativa la respuesta, indicar el valor que le corresponde de las costas.

(…)”. (Cursiva propios).

Por lo anterior, solicitó que se aclare la parte resolutive del auto del 6 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la aclaración de las providencias, dispone el artículo 285 del Código General del Proceso⁵:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”. (Subrayado y cursiva propios).

Así las cosas, la llamada en garantía pide aclaración de la providencia por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas.

Al respecto, manifiesta el despacho que hay lugar aclararla, en razón a que la orden contenida en la parte resolutive del auto de sustanciación no. 095 del 6 de julio de 2023, si bien señala el monto de las agencias en derecho y gastos de notificaciones, no especifica a favor de quien será dicho valor;

³ Índice 77 samai.

⁴ Índice 76 samai.

⁵ Aplicable por remisión expresa a esta jurisdicción de conformidad con el artículo 306 del CPACA.

RADICACIÓN : 76001-23-33-007-2016-00053-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación directa
DEMANDANTE : Yesica Alexandra Medina Rojas y Otros
DEMANDADO : Empresa Solidaria de Salud Emssanar y Otros

razón por la cual, se aclara la decisión en el sentido de especificar que la liquidación de costas efectuada en el proceso de la referencia será a cargo de la parte demandante y favor de las partes demandadas.

Ahora bien, se destaca que las partes no solo están conformadas por quienes figuran como demandante y demandada en la demanda, sino que también ostentan tal calidad los que intervienen posteriormente a la notificación de ella en calidad de litisconsortes, “*cualquiera que sea la índole del mismo*”⁶ porque todas las formas convergen a integrar una de las dos partes⁷.

De allí que en el caso concreto, la llamada en garantía también haga parte del extremo pasivo de la litis, por ende, tiene derecho a las costas y agencias en derecho liquidadas en igual proporción que las otras entidades demandadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aclaración de la parte resolutive del auto de sustanciación no. 095 del 6 de julio de 2023, la cual quedará así:

APROBAR la liquidación practicada por la secretaria de la Corporación visible en índice samai 69 como agencias en derecho y gastos de notificaciones, por la suma total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (6.346.847,50) a cargo de la parte demandante y a favor de la Empresa Solidaria de Salud Emssanar, Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., Red de Salud del Oriente E.S.E. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros suma que será distribuida por partes iguales entre ellos, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la ventanilla virtual en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

6 Código General del Proceso, sección segunda, título único, capítulo II “*Litisconsorte y otras partes*”. Art. 64

7 Hernán F, López B. Las partes en el Código General del Proceso”. Disponible en: <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/03hernan-fabio-lopez.pdf>

RADICACIÓN : 76001-23-33-007-2016-00053-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación directa
DEMANDANTE : Yesica Alexandra Medina Rojas y Otros
DEMANDADO : Empresa Solidaria de Salud Emssanar y Otros

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
MAGISTRADO**

Proyectó VPM.